

RESOLUCIÓN No. 01747

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01651 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06934 del 30 de diciembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, representada legalmente por la señora **NOHORA CECILIA DEL CARMEN PACHON UJUETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.376.498, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 104 No. 152 C – 19, barrio Lombardía, Localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-871802, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “LAS MERCEDES”.

Que en el mismo Auto se requirió a la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, con Nit. 860.535.126-6, representada legalmente por la señora NORA CECILIA DEL CARMEN PACHON UJUETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.376.498 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *“Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, con Nit. 860.535.126-6, propietaria del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER42603 del 13 de marzo de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Carlos Alfonso Sierra Galindo y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, con Nit. 860.535.126-6, a través de su Representante Legal, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para*

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 01747

la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital; quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. Lo requerido en los numerales 1 y 2 aplica para quién ostente la calidad de propietario actual de los predios.

3. En caso de que la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, con Nit. 860.535.126-6, no sea la actual propietaria de los predios donde se emplaza el recurso forestal objeto de la presente solicitud; aportar los correspondientes Certificados de tradición y libertad actualizados; si se constituyó PATRIMONIO AUTÓNOMO con la Fiduciaria Davivienda, aportar los Certificados de existencia y representación expedidos por la Super-Intendencia Financiera y por la Cámara de Comercio, respecto de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA.
4. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
5. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.
Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía”.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 20 de enero de 2016, a la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA, identificada con la cédula de extranjería No. 410200, en calidad de autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 21 de enero de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 29 de abril de 2016, el Auto No. 06934 del 30 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01747

Que mediante radicado 2016ER29053 del 16 de febrero de 2016, la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA, identificada con la cédula de extranjería No. 410200, en calidad de Gestor de Urbanismo, de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, remitió la documentación requerida en el Auto No. 06934 del 30 de diciembre de 2015, y a su vez, señalando que el actual propietario del inmueble objeto de solicitud de autorización silvicultural es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. No. 800.182.281-5.

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 01651 del 08 de noviembre de 2016, Autorizar a la sociedad PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S., identificada con Nit. 860.535.126-6, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de: 4-Acacia melanoxylon, 1-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Camellia japonica, 1-Citrus sinensis, 1-Coleonema album, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Crotalaria agathiflora, 5-Cupressus spp., 2-Eucalyptus globulus, 17-Ficus carica, 4-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 2- Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 5-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum y el Traslado de: 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, porque interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "LAS MERCEDES".

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01747

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada**-. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala,*

RESOLUCIÓN No. 01747

poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01747

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.*”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

RESOLUCIÓN No. 01747

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 01747

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental

ANALISIS JURIDICO

Que descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad ambiental, que el día 08 de noviembre de 2016, se emitió la Resolución No. 01651, mediante la cual decidió autorizar a la sociedad PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S., identificada con Nit. 860.535.126-6, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de:

RESOLUCIÓN No. 01747

4-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Camellia japonica, 1-Citrus sinensis, 1-Coleonema album, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Crotalaria agathiflora, 5-Cupressus spp., 2-Eucalyptus globulus, 17-Ficus carica, 4-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 5-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum y el Traslado de: 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-871802 que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "LAS MERCEDES".

Que por error, no se atendió oportunamente la indicación efectuada mediante radicado 2016ER29053 del 16 de febrero de 2016, suscrito por la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA, identificada con la cédula de extranjería No. 410200, en calidad de Gestor de Urbanismo, de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, en el cual entre otras cosas señalo que el actual propietario del inmueble objeto de solicitud de autorización silvicultural es **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. No. 800.182.281-5.

Que, por lo anterior, se consultó el estado jurídico en la Ventanilla Única de la Construcción correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20740973, encontrando que el predio objeto de la solicitud de trámite de autorización Silvicultural, pertenece a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como Vocera de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Suba Lombardía**, identificada con Nit. No. 800.182.281-5, lo que nos brinda certeza para afirmar, que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos y obligaciones adquiridos por el Autorizado, esta entidad procederá a Modificar la Resolución No. 01651 de fecha 08 de noviembre de 2016, en sus Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Decimo Primero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 01651 de fecha 08 de noviembre de 2016, "**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", en su artículo Primero el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como Vocera de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Suba Lombardía**, identificada con Nit. No. 800.182.281-5, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: 4-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Camellia japonica, 1-Citrus sinensis, 1-

RESOLUCIÓN No. 01747

Coleonema album, 1-Cordia cylindrostachya, 1- Crotalaria agathiflora, 5-Cupressus spp., 2-Eucalyptus globulus, 17-Ficus carica, 4-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 5-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20740973 que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "LAS MERCEDES"..

ARTICULO SEGUNDO. Modificar la Resolución No. 01651 de fecha 08 de noviembre de 2016, "**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", en su artículo Segundo el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como Vocera de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Suba Lombardía**, identificada con Nit. No. 800.182.281-5, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Traslado** de: 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20740973 que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "LAS MERCEDES".

ARTICULO TERCERO. Modificar la Resolución No. 01651 de fecha 08 de noviembre de 2016, "**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", en el artículo Cuarto el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como Vocera de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Suba Lombardía**, identificada con Nit. No. 800.182.281-5, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02464 del 02 de mayo de 2016**, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.106.564) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a un total de 106.7 IVP's y 46.72393 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1952**, dentro del término de

RESOLUCIÓN No. 01747

vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. Modificar la Resolución No. 01651 de fecha 08 de noviembre de 2016, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, el artículo Quinto en lo pertinente quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como Vocera de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Suba Lombardía**, identificada con Nit. No. 800.182.281-5, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizada deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTICULO QUINTO. Modificar la Resolución No. 01651 de fecha 08 de noviembre de 2016, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en el artículo Decimo Primero el cual quedará así:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como Vocera de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Suba Lombardía**, identificada con Nit. No. 800.182.281-5, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, Calle 134 No. 72 – 31 de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01651 de fecha 08 de noviembre de 2016, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., como Vocera de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Suba Lombardía**, identificada con Nit. No. 800.182.281-5, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, Calle 134 No. 72 – 31 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el oficio de solicitud de evaluación silvicultural. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 01747

judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al a la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, Carrera 9 No. 85 – 75, Apto 703 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**, con Nit. 860.513.493-1, en la Calle 134 No. 72-31 la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección inscrita en el oficio de solicitud de evaluación silvicultural.

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-1952

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C: 7318381 T.P: N/A

CONTRATO 20160304 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/11/2016

Revisó:

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01747

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO | C.C: | 79854379 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160609 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 11/11/2016 |
|-----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: | 52427615 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 11/11/2016 |
|---------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|